INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que se ingresó en el Registro Nacional de Emplazados la información correspondiente, conforme a lo dispuesto en el art. 10 de la ley 2213 de 2022, transcurriendo más de 15 (quince) días después de publicada la información, sin que la parte citada haya comparecido al despacho a través del canal digital a fin de surtirse la notificación respectiva, término que venció el 11 de mayo hogaño. Sírvase proveer
Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).-

Auto:	1696
Actuación :	Suspensión Patria Potestad
Demandante :	Nohemí Rojas García
Demandado:	Edwin Stiven Ceballos Passuy
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00020-00
Providencia:	designa Curador Ad-litem

Visto el informe que antecede, procede a designar Curador Ad-Litem, para lo cual escogerá a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, cuyo nombramiento se les comunicará mediante telegrama dirigido a la dirección registrada o por otro medio expedito, de preferencia a través de mensaje de datos -canal digital-, de lo cual se dejará constancia en el expediente. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

De otro lado se observa que la parte demandada allego constancia de la remisión de la contestación de la demanda y su poder a la parte demandante, observándose con ello que dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 de la Ley 2213 de junio de 2022.

El apoderado judicial de la parte actora allega al canal digital del despacho la constancia de notificación a la abuela materna, pero no se observa en la misma el cotejo y la constancia de entrega y recibo por parte de la empresa de correo utilizada, por ello se requerirá para que lo aporte.

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO. DESIGNAR CURADOR AD-LITEM al demandado EDWIN STIVEN CEBALLOS PASSUY.

1.1. La designación recae en el siguiente abogado (a), quien ejerce habitualmente la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, al (la) doctor (a) ARTURO AGUADO ROJAS, quien se ubica en el móvil 315-2859916, correo electrónico abagu1954@hotmail.com

1.2. ADVERTIR que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

1.3. COMUNICAR la designación al correo electrónico del Curador Designado que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece el la Ley 2213 de junio de 2022, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue el cotejo y la constancia de entrega y recibo de la comunicación a la abuela materna.

NOTIFIQUESE

Jueza

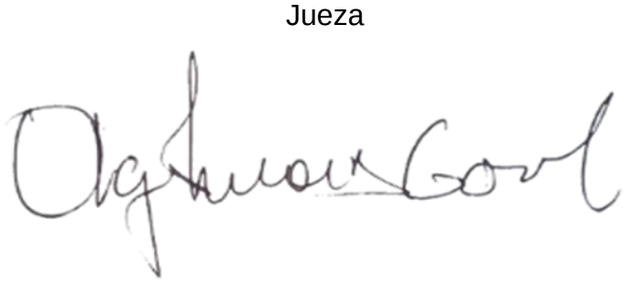

OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –

ESTADO No. 131

EN LA FECHA 04 DE AGOSTO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR
SIENDO LAS 8:00 A.M.

La secretaria,
LIDA STELLA SALCEDO TASCON